

ORDENANZA N° 34/78

VISTA:

La necesidad de citar normas relacionadas con la expedición de nuevos diplomas y atento lo aconsejado por el Consejo Asesor;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

Art. 1°.- La Universidad Nacional de Córdoba otorgará a sus egresados un nuevo diploma exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado invoque como causa la modificación de nombre o apellido, en cuyo caso deberá presentar copia de la sentencia judicial que así lo haya dispuesto.

b) Cuando el diploma se encuentre en tal estado de deterioro que sea imposible su lectura o que se hallen afectadas sus constancias esenciales, todo ello a juicio de la autoridad universitaria.

c) Cuando se demuestre fehacientemente la destrucción, robo o extravío del diploma original mediante información sumaria judicial, en cuyos trámites deberá darse intervención a la Universidad.

Art. 2°.- La expedición de un nuevo diploma en el caso de los incisos a) y b) del artículo anterior, sólo podrá efectuarse contra presentación del diploma original, el que será destruido.

Art. 3°.- En el nuevo diploma se hará constar su entrega en reemplazo del anterior y, asimismo, se dejará constancia de ello mediante acta en el Libro de Grados correspondiente.

Art. 4°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y publíquese.

Córdoba, 30 de noviembre de 1978

Fdo.: Dr. Jorge A. Clariá Olmedo
Rector

Dr. José María Escalera
Secretario General

